

Santiago, trece de julio de dos mil veintiuno.-

I.- EN CUANTO A LA APELACION DE INCIDENTES:

VISTOS:

A: No existiendo motivo bastante para modificar lo decidido, de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma la resolución apelada de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, en cuanto por ella, rechazándose la objeción de documentos formulada por el Fisco, condenó a este al pago de las costas del incidente.

B: Atendido el mérito de autos, y lo dispuesto en los artículos precedentemente relacionados, **se confirma la resolución apelada de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte**, que dejó sin efecto el apremio decretado contra el demandado, respecto del incumplimiento de la exhibición documental decretada en la causa.

II.- EN CUANTO A LA APELACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.-

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene además presente:

Primero: Que con los elementos de juicio consignados por la sentencia en alzada en sus basamentos quinto, sexto y séptimo, y analizados por la *a quo* en los considerandos octavo y siguientes, han resultado debidamente acreditados los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la demanda de autos, haciendo



procedente la acción intentada, en razón de lo cual las pretensiones de la parte demandada no pueden ser oídas.

Segundo: Que en relación a la entidad del daño moral sufrido por los actores rolan en autos, dentro de los numerosos elementos de prueba relacionados y ponderados en los basamentos octavo y siguientes del fallo en alzada, resulta necesario hacer constar los siguientes:

1.-Declaración judicial del Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Militar, doctor Sergio Quintanilla, quien expresó que *las complicaciones más comunes del accidente cerebro vascular sufrido por la paciente son el trastorno del habla y/o trastorno de la sensibilidad, deterioro cognitivo, epilepsia, alteraciones visuales, trastornos gnósticos y prácticos. Específicamente, en el caso de la demandante dentro de las secuelas más intensas se encuentran el trastorno del lenguaje, afasia y epilepsia.*

2.- Informe pericial evacuado por el doctor Pedro Aros, del cual cabe consignar lo siguiente en relación a la paciente: *“En suma, es una persona secuelada en grado suficiente para causar una invalidez laboral, que por lo demás consta en sus antecedentes en el Ejército, y requiere de asistencia para muchas actividades cotidianas, lo que le produce falta de autonomía, necesita ayuda de su madre para bañarse y aseo después de ir al baño. También se advierte un cuadro depresivo de moderada cuantía, que dadas sus características biográficas será de difícil manejo. Del análisis de los*



hechos registrados en los antecedentes, de la evaluación practicada no cabe duda a este perito que las afecciones y secuelas que padece la afectada son consecuencias directas del accidente vascular cerebral isquémico sufrido el día 9 de Abril del 2016, no diagnosticado ni tratado con la oportunidad requerida, consistiendo este en una DISECCION ARTERIAL GRAVE DE LA ARTERIA CAROTIDA INTERNA CON INFARTOS CEREBRALES MÚLTIPLES EN EL TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA”.

3.- Declaración judicial de don Ahimelec Briceño Chicolef, que en su parte relevante señaló: - “He visto en varias ocasiones como ella se desmayó dentro de la iglesia a la que asistimos. - He visto que sus hijos lloran por ella. - He visto a su madre encargarse de ella. Ser la que espera a los niños después del colegio...la abuela de los niños le tiene que cocinar. - En el área económica Débora dejó de trabajar y llevar una vida normal que hacía antes, yo la vi antes conducir...ahora la veo depender de más personas para subsistir”

4.- Declaración judicial de doña Carolina Caba Salgado, en cuanto expone: “Sus hijos tuvieron que hacerse cargo de la mamá. - A Débora le cambió la vida... pasó a ser dependiente de su mamá, esposo e hija mayor. - Ella olvidó todo, partió de cero. - En relación a los hijos, lo emocional, ya que han dejado de ser niños, la mayor ha tenido que asumir el rol de mamá. - La vida de



Exequiel Cabrera cambió porque tuvo que hacerse cargo él de sus hijos en todo aspecto, económicamente también, antes trabajaban los 2 y ahora sólo él”

5.- Declaración judicial de don Pedro Aguirre Aguirre en cuanto señala: “Vi hasta hoy esa falta de esa madre normal en su hogar, muchas veces como miembros le ayudamos en algo en alguna comida o atención para los niños o ella. - Fue un cambio, pero cien por ciento, después del accidente no era la misma persona, en el hablar, en el actuar, en el olvido de cosas...para caminar lo hace como una persona de 80 años. - Le ha afectado tremendamente, en cuanto al padre tiene que preocuparse de los niños que son cuatro y de ella”

Tercero: Que de todos los antecedentes aportados a la causa, y en particular de los reseñados en el considerando anterior, no cabe sino concluir sin ninguna duda que con motivo de lo ocurrido el día 9 de abril de 2016, la vida de la familia de la demandante sufrió un cambio radical y profundo, además de un dolor moral permanente, partiendo por la propia actora, señora Débora Quinteros, quien, de ser una mujer autovalente, trabajadora, esposa, hija y madre de una familia a la que dedicaba su afecto y cuidado, pasó a ser una persona dependiente de su madre, cónyuge e hijos, daño que se mantiene en el tiempo y que no tiene pronóstico de recuperación. Y en cuanto a sus familiares más directos, demandantes en esta causa, los testimonios anteriores



dan cuenta de la aflicción que padecen todos ellos al enfrentar y asumir el estado de grave deterioro en que se encuentra su esposa, hija y madre.

Cuarto: Que la magnitud del daño ocasionado lleva a esta Corte a estimar del todo insuficiente la cuantificación que de este se contiene en el fallo que se revisa, motivo por el cual se procederá a elevar las sumas fijadas como indemnización por concepto de daño moral a las cantidades que van a expresarse.

Por estas consideraciones, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma la sentencia apelada** de fecha doce de enero del año en curso, **con declaración** que se elevan las sumas que el Fisco de Chile deberá pagar por concepto de daño moral a las siguientes:

1: La cantidad de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) a la actora Débora Alejandra Quinteros Ramírez;

2: La suma de \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) a su cónyuge don Exequiel Cabrera Diamante;

3: La cantidad de 30.000.000 (treinta millones de pesos) a cada uno de sus cuatro hijos, Paz Belén, Catalina Alejandra, Exequiel Efraín y Joaquín Esteban, todos de apellidos Cabrera Quinteros; y,

4: La cantidad de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) a su madre, doña Ana de las Mercedes Ramírez Guentelican.



Todas las sumas, con el reajuste que el mismo fallo dispone.

Regístrese y comuníquese.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

No firma el Abogado Integrante señor Ovalle, no obstante haber concurrido a la causa y del acuerdo, por encontrarse ausente.

N° 12.673- 2019 y acumuladas N° 5.884-2020 y 1.158.2021.-



Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N. y Ministro Suplente Jose H. Marinello F. Santiago, trece de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a trece de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>